

ORD. 5DR N°: 0089 /

ANT.: Consulta N° 2020-0220-1230-LEQFGP, de fecha 20 de febrero de 2020.

REF.: No hay.

MAT.: Responde consulta que indica.

Viña del Mar, 27 FEB 2020

DE: MARIO GÓMEZ FARIÑA
DIRECTOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: GUILLERMO ORELLANA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO INFANTIL EL BUEN CAMINO DE VILLA ALEMANA
CENTRO INFANTIL EL BUEN CAMINO

Junto con saludar, y en atención a vuestra solicitud sobre consulta de fines educativos, ingresada a la oficina de partes de esta Dirección Regional con fecha 14 de febrero de 2020 e ingresada al Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) con fecha 20 de febrero del presente, en representación de la Corporación Centro Infantil El Buen Camino de Villa Alemana, RUT N° 71.642.700-5, sostenedora del establecimiento educacional Centro Infantil El Buen Camino, RBD N°1985-2, de la comuna de Villa Alemana; sobre consulta de acto o contrato que desea celebrar financiar en formulario dispuesto por esta institución, que se reproduce a continuación:

- *“Celebrar contrato de trabajo/honorario a miembro del Directorio por funciones de administración (remuneraciones, pago proveedores, gestión de recursos, contratos, finiquitos, pago servicios, etc.)*
- *Firmar contrato de trabajo/honorarios como representante legal de la Corporación para misma persona(natural) que desempeña las funciones antes descritas.”*

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1. Que, el artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que reciben aportes del Estado (LIE), agregó al (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2. Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en el artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.
3. En relación específica a la consulta planteada, ello se encuentra específicamente regulado por ley, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que en su artículo 3° señala que *“El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.*
Para estos efectos se entenderá que el financiamiento recibido se destina a fines educativos en el caso de las siguientes operaciones:
 - i) *Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión de la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior de la entidad sostenedora...*”

Especificando dicho artículo 3° en su inciso tercero los requisitos que deben cumplir estos contratos para ser imputados debidamente a un operación de fines educativos, indicando expresamente lo siguiente: *“Tratándose de las remuneraciones señaladas en el numeral i) del inciso segundo, éstas deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional. La Superintendencia de Educación, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en el inciso precedente y fiscalizará su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar a la Superintendencia de Educación cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo. Por su parte, dicha Superintendencia, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.”*

En el mismo sentido, se encuentra reglamentado este punto en el **Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación** que Aprueba reglamento sobre fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley n°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que en su Título III denominado “De las remuneraciones”, artículo 5° indica lo siguiente: *“ Del pago de remuneraciones a personas naturales que ejerzan funciones de administración superior o presten servicios en dicha área. Se entenderán ajustados a los fines educativos aquellos desembolsos que el sostenedor destine al pago de remuneraciones y demás beneficios asociados a personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión de la entidad sostenedora, respecto del o los establecimientos educacionales de su dependencia. Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo o designación, donde se encuentren claramente precisadas dichas funciones, su dedicación temporal y la especificación de las actividades a desarrollar. Las funciones de administración superior incluyen labores de gerencia, de administración general, de administración de finanzas o contabilidad, de recursos humanos, entre otras; todas destinadas a la dirección u organización del o los establecimientos de su dependencia. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. En el caso que los directores de la entidad sostenedora ejerzan estas funciones, se deberá informar a la Superintendencia de Educación detalladamente a cuál o cuáles de sus directores se les asignó esta labor. Dichas funciones deberán encontrarse claramente precisadas en su contrato de trabajo o designación, el que establecerá además su jornada de trabajo, especificará las actividades a desarrollar y fijará la remuneración correspondiente. Con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional, dichas remuneraciones deberán ser razonablemente proporcionadas, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos*

educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad y, a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, la presente disposición incluye los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, de conformidad a la normativa laboral vigente.”

De lo que transcrito, se colige que la para ser un fin educativo el pago de remuneraciones a personas naturales que trabajen en la administración superior del establecimiento educacional, deben ser celebrados bajo la modalidad de contrato de trabajo (no honorarios), que indique la jornada de trabajo y las actividades a desarrollar, que el pago sea proporcionado a la jornada laboral, al tamaño y complejidad de los establecimientos educacionales, debiendo ser la remuneración proporcionada a lo que se paga en gestiones educativas de similar entidad y de los ingresos que reciba el colegio según subvención o aportes del Estado.

4. Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación, quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.
5. Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 14 de febrero de 2020, del representante legal de la entidad sostenedora denominada Corporación Centro Infantil El Buen Camino de Villa Alemana, RUT N° 71.642.700-5, sostenedora del establecimiento educacional Centro Infantil El Buen Camino, RBD N°1985-2, de la comuna de Villa Alemana.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


MARIO GÓMEZ FARIÑA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO



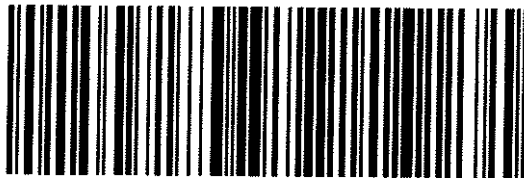
MGF/SAC/sac

Distribución:

- Destinatario.
- Oficina de Partes.
- Archivo general.

**DOE****DOCUMENTO EXPRESS**

Declaro que el contenido de los envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentran publicadas en el sitio web www.correos.cl

Origen:**Razón Social:** SIEE DIRECC. REGIONAL**Código Cliente:** 523505**Guía Electrónica****R.U.T. Cliente:** 61980220-9**27/02/2020 10:24****REMITENTE****Nombre:** SIEE DIRECC. REGIONAL VALPARAISO**Dirección:** LIMACHE 3405**Comuna:** VIÑA DEL MAR**País:** CHILE**Cód. Postal:** 2562126**Teléfono:** 2182585**DESTINATARIO****Nombre:** CENTRO INFANTIL EL BUEN CAMINO**Dirección:** DIAZ 581**Comuna:** VILLA ALEMANA**País:** CHILE**Cód. Postal:** 2470539**Teléfono:****Nombre:** SIEE DIRECC.**Desc. de contenido:****Nº Factura / Boleta:****Reembolso:** \$0.0 **P. Dest:** \$0.0 **Tarifa:** \$0**Referencia:** ORD 5DR N°0089**Factura Ref:****Observaciones:** GSV**Peso(g):**
0.0**Volumen:**
0.0**Rut y Firma**

12524705397999075302179001

Encaminamiento:
1-25-2470539-7**Nº Envío:**
9990 - 75.302.179**Bulto(s):**
001-001

Servicio a Clientes
600 9502020
www.correos.cl

SDP
1 V**PLANTA DESTINO**
VIÑA DEL MAR**SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL**

1 - 4